

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 31 de octubre de 2020 .Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2013-447, informando que la ejecutada vencido el término del traslado no se pronunció de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario.

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020 --

Visto el informe secretarial que antecede, revisada las presentes diligencias, se observa que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante **se encuentra ajustada a derecho**, pues nótese que se presentó conforme se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, se dispone **APROBAR** la liquidación del crédito, por la suma de **\$17.551.084**

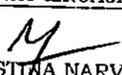
En vista de lo anterior, se requiere al ejecutado para que acredite el pago de la cifra mencionada, por secretaria librese comunicación por el medio más expedito.

Por último, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de agosto de 2019 y se proceda con el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 01 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., a 07 de julio de 2020 pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2009-966**, informando que no se envió en consulta el proceso ordinario 2008-379. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTIANA NARAVEZ ROJAS
Secretario

AUTO

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificadas las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, se observa que el presente proceso no se envió en grado jurisdiccional de consulta, toda vez que las pretensiones fueron adversas al demandado Instituto de los Seguros Sociales quien traslado sus funciones pensionales a Colpensiones.

Bajo esta premisa, en materia laboral, la consulta se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social en los siguientes términos:

“Artículo 69. Procedencia de la consulta. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

“También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Deviene, que la consulta es un grado jurisdiccional que fue estatuido con la única finalidad que el superior jerárquico del juez que profiere una sentencia, en ejercicio de la competencia funcional de la cual está dotado, proceda a revisar o examinar oficiosamente la decisión judicial, lo que implica que no es necesario que medie una petición o acto procesal de la parte respecto de la cual se instituyó, lo que significa que la competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática.

Al respecto, se impone traer a colación lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia en el AL 8353 de 2017¹ al señalar que *“la consulta no constituye un recurso adicional, sino un grado jurisdiccional, que por serlo, impone la obligación al juez de*

¹ M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

primera instancia, de consultar su fallo, si no es apelado en los eventos previstos en la norma. En ese orden, la consulta se surte por ministerio de la ley..”

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-055 de 1993 reiterada en la sentencia C-424-15 refiere que *“la consulta es un mecanismo ope legis, es decir, opera por ministerio de la ley y, por tanto, suple la inactividad de la parte en cuyo favor ha sido instituida cuando no se interpone por ésta el recurso de apelación. Además, la consulta está consagrada en los estatutos procesales generalmente con base en motivos de interés público con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica que se trata. Igualmente, la consulta es obligatoria cuando en la sentencia de primera instancia sea condenada una entidad pública.”* (Negrilla del Despacho)

En ese orden de ideas, descendiendo al asunto de marras, se advierte que mediante sentencia del 10 de diciembre de 2008, salieron prosperas las pretensiones de la demanda, condenándose a INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES entidad que trasladó su función pensional a COLPENSIONES, no obstante pese a condenarse a la entidad pública se omitió remitir el proceso al superior funcional para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, vulnerando consigo oportunidades procesales a la entidad accionada.

De ahí, que conforme al precedente normativo y jurisprudencial sean prósperos los reparos en contra del proceder del Despacho, razón por la cual se declarará la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al proferimiento de la sentencia del 10 de diciembre de 2008, para en su lugar disponer el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

1. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia del 10 de diciembre de 2008, por las razones expuestas.
2. Disponer por secretaría de manera inmediata el envío de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30 - 11 - 2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretario

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de septiembre de 2020 .Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2013-775**, informando que no se ha allegado certificado de pago Sírvase proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario.

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020 ---

Visto el informe secretarial que antecede, revisada las presentes diligencias, se requiere a la parte ejecutante para que allegue actualización de liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del CGP.

Igualmente se requiere a la ejecutada para que acredite el pago de las sumas adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-599**, informando que obra contestación de Comcel. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y como quiera que pretende la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S.**, presentando como título de recaudo judicial: El documento denominado Título Ejecutivo de fecha de liquidación 17 de septiembre de 2018 obrante a folio 21 a 188 del plenario; El certificado de envío del requerimiento expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 8 del expediente; Copia del requerimiento dirigido a la parte ejecutada de fecha 21 de junio de 2018 (fol. 9 y 10).

Procede el Despacho a entrar en estudio del título base de ejecución:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sobre las acciones de cobro en materia de pensiones, establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

En los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 que señala: *“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, se tiene que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora, debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago de los mismos, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de que lo hubiera recibido, pues en el evento de que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se procede a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Además, se tiene que los documentos presentados como título de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte de la ejecutada **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado DG SECURITY LTDA NIT. 900036520-9 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ALLIADAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA Y BANCO MULTIBANCA S.A.**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$188.351.719)

Igualmente se condenará en costas en el proceso ejecutivo

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA TASCÓN REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.260 y T.P. No. 47.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder obrante a folio (fol. 1).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CEINTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$188.270.745, 00)**, por concepto de las cotizaciones o aportes en pensión, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los periodos de los años 2011 hasta el periodo junio de 2018 (fol. 21 a 138).
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$80.794, 00)**, por concepto de las cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los periodos de los años 2011 hasta el periodo junio de 2018 (fol. 21 a 138).
- c. Por los intereses moratorios causados en cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde la fecha que se debió cumplir con la obligación de efectuar las cotizaciones respectivas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, según lo establecido en los artículos 23 y 161 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994.

TERCERO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S.** el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado DG SECURITY LTDA NIT. 900036520-9 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO**

FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BNACO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO , BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Limitar la medida cautelar en **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOSO MILLONES DE PESOS (\$58.891.000)**

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO:EWCH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de febrero de 2020, Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2019-563**, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la procedencia del recurso de reposición presentado por la activa, no obstante, para el Despacho resulta indispensable precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del C.P.L., el recurso de reposición contra los autos interlocutorios deberá interponerse dentro de los **dos días** siguientes a su notificación cuando se hiciera por anotación en estado.

Teniendo en cuenta que la notificación de la providencia recurrida quedó surtida el 29 de noviembre de 2019, por anotación en el estado No. 163, la activa contaba hasta el 03 de diciembre de 2019 para recurrir la providencia, situación que solo ocurrió el 05 de diciembre de 2019 (Fl. 306 a 309), es decir, que el recurso de reposición presentado se encuentra por fuera del término legalmente establecido para su interposición, no pudiendo entonces éste Juzgador efectuar el estudio del mismo.

En consecuencia, se **NIEGA** el recurso de reposición presentado **POR EXTEMPORÁNEO**.

No obstante, subsidiariamente se interpuso el recurso de apelación, el cual se presentó dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>01</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

27

28

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-303**, informando que obra contestación de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

27 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Frente a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** se otorgó poder al **Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA** identificado con CC. 79.637.383 y TP. 83.085 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 267 en los términos y facultades allí otorgados.

Ahora bien, frente **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** fol. (.253 a 315) como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT Y SS toda vez que:

- *Debe Aportar la prueba solicitada por la parte actora (FOL. 223 y 224) en el acápite pruebas documentales que se solicita, o en su defecto haga un pronunciamiento expreso sobre las mismas.*

En virtud de lo anterior se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 07 de julio de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2015-00519** se procede a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo, incluyendo las agencias en derecho así:

AGENCIA EN DERECHO	\$30.000
GASTOS	\$ 0
TOTAL	\$30.000

Total: treinta mil pesos moneda corriente.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIOA

27 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., se aprueban las costas debidamente liquidadas por secretaria.

El presente proceso se ubicará en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario N° 2013-018, se allega recurso de reposición y solicitud de enviar a la corte suprema el presente asunto. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora allega petición a fol.155, mediante la cual solicita sea enviadas las presentes diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, con el fin de que esta Corporación proceda resolver el incidente de nulidad propuesta por la demandante y radicado el día 12 de noviembre de 2019, el cual se evidencia no ha sido resuelto; Así mismo, allega recurso de reposición frente al auto que líquido y aprobó costas (fol.154).proferido por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto, previo a resolver sobre el recurso de reposición, se ordena enviar el presente asunto a la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, para que se proceda con lo pertinente respecto del incidente de nulidad propuesto.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de marzo de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2015-972, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

27 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184 en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Agencias en derecho fijadas en el juzgado a cargo de Colpensiones (fol.52) y aprobadas en el auto que liquida costas (fol.84)	\$ 712.900
Agencias en derecho fijadas en el tribunal a cargo de Colpensiones (fol.75 anverso) y aprobadas en el auto que liquida costas (fol.84)	\$ 1.000.000
Costas proceso ejecutivo fijadas por el juzgado a cargo de Colpensiones (fol.162)	\$100.000
Total	\$1.812.900

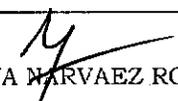
Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006936858 por valor de \$ 1.712.900 consignado por Colpensiones y el título Judicial N° 400100007219894 por valor de \$ 100.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas procesales, a la Dra. YEIMY MIREYA VARGAS identificada con CC. 52.540.559 y portador de la T.P No 215193 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.91. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, PROCEDA ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 12 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-104**, informando que no se ha allegado, respuesta por parte del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se requiere nuevamente al Juzgado 11 laboral del Circuito de Bogotá, para que dé respuesta el oficio 077 del año 2020, radicado ante ese despacho el día 28 de junio del año 2020, mediante el cual se solicita copias de la demanda y de la contestación de la demanda y lo acontecido en las audiencias que se llevaron a cabo dentro del proceso 2017-169 el cual reposa en ese despacho.

Por secretaria librese el oficio al juzgado mencionado y tramítese por el medio más expedito.

Una vez, se allegue la información solicitada ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2020-041**, informando que se allega notificaciones del art. 291 y 292. Sírvase proveer.

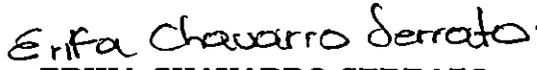

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de febrero del año 2020 Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2017-350**, informando que fue objetada la liquidación del crédito presentada ejecutante Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO.

AUTO

27 NOV 2020

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, NO se encuentra ajustada a derecho, pues nótese que no está conforme con el mandamiento de pago, toda vez que allí se ordenó librar mandamiento de pago por concepto de indemnización moratoria en reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de que trata el Art. 65 del CST la suma diaria de \$183.333, a partir del 12 de julio de 2012 y hasta por 24 meses y a partir del mes 25 la demanda debe reconocer los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la superintendencia financiera hasta cuando se verifique el pago.

Así las cosas, entra el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada, en concordancia con el inciso 3 del artículo 446 del C.G.P de acuerdo al cuadro explicativo que se anexa.

De acuerdo con lo anterior y en vista que no se ha cancelado ningún valor, de las condenas impuestas en el mandamiento de pago por la indemnización del Art. 65 del CST por 24 meses por el valor de \$131.999.760 y por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia que al 01 de noviembre del año 2020 suma \$152.344.080 y por las costas de primera y segunda instancia por el valor de 1.378.908.

Por lo tanto, lo procedente en este caso es APROBAR la liquidación del crédito por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$285.722.748)** suma que se adeuda a la fecha.

Así las cosas, se hace necesario modificar el límite de la medida cautelar en el valor de \$285.722.748

De otro lado frente a las medidas cautelares solicitadas, , por ser procedente se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado en la cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA**

Por secretaría librese oficio haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, Límitese la medida cautelar en la suma de \$ **285.722.748**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte ejecutante a través de su apoderado judicial prestar el juramento respectivo, de conformidad con lo ordenado en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, requiérase a la demandada par que acredite el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior
CLAUDIA CRISTIA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2019-656, informando que la parte activa no allego subsanación al escrito de demanda, dentro del término concedido. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la parte actora no enmienda el escrito de la demanda, dentro del término legal, razón por lo cual, no es posible admitir la demanda de conformidad el artículo 25 numeral 8 del CPT y S.S.

En consecuencia, al no verificarse los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y S.S, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que la señora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GARCIA promueve contra POCH COLOMBIA S.A.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30-11-2020

Por ESTADO N° 91 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

J.DAVID

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de septiembre de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2020-184, compensado por reparto, obra solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de las sentencias emitidas en el presente asunto.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias proferidas en el proceso ordinario 116 y TRIBUNAL a folio (125 a 140) y el auto que aprueba las costas (folio 145), en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada (Fl. 198) se advierte que la solicitud no está acompañada del juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.L y S.S, sin embargo, el Despacho decretara la medida cautelar condicionada a que la parte ejecutante preste el juramento de rigor, una vez, realizada la diligencia de juramento, Secretaria procederá a librar los oficios correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, se dispone el embargo y retención de los dineros que tenga ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, en las cuentas a su nombre en las entidades bancarias: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$38.160.305.00**

Es del caso señalar respecto a la inembargabilidad de los recursos que componen el sistema de seguridad social en pensiones, que es posible advertir en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de un conflicto entre dos valores de rango constitucional que deben ser sopesados a efectos de resolver la tensión generada.

De un lado, tenemos que la inembargabilidad de los dineros que componen el sistema de seguridad social en pensiones, tienen una loable función, consistente

en la sostenibilidad del sistema¹, lo que repercute en la protección de un interés general.

Y el segundo valor en conflicto hace referencia a la efectiva protección del derecho fundamental a la seguridad social², dignidad humana, protección al trabajo, protección especial a la tercera edad, seguridad jurídica, acceso a la de justicia y propiedad de aquella persona que estando reconocido su derecho pensional a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, se obstaculiza la efectividad del derecho reconocido bajo la prohibición de embargos de recursos que alimentan el sistema de la seguridad social en pensiones.

En esa línea, la inembargabilidad absoluta prevista en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 resultaría excesiva, al punto de constituir un obstáculo para la efectividad de los derechos reconocidos en decisiones judiciales, las cuales albergan justamente derechos derivados de la seguridad social y del derecho al trabajo, por causarse con aportes efectuados por el trabajador a lo largo de su vida laboral.

El Estado Social de derecho pregonado por nuestra Carta Política pugna por la materialización de derechos válidos y efectivos, no pudiendo quedar la protección de derechos fundamentales condicionados a barreras presupuestales, máxime cuando el cumplimiento de la decisión judicial objeto de ejecución, se insiste, además de proteger derechos fundamentales, ampara prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones.

Lo anteriormente expuesto tiene respaldo en la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional, en sentencias C-546 de 1992, sentencia T-025 de 1995, sentencia T-262 de 1997, sentencia C-566 de 2003, sentencia T-340 de 2004 y sentencia C-1154 de 2008, cuando sienta unas reglas claras respecto la inexistencia de la inembargabilidad absoluta, aceptando la imposición de medidas cautelares en casos como el presente donde se reclaman acreencias pensionales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en las cuentas relacionadas anteriormente.

Secretaría oficiará a todos los bancos ordenados.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se libraré mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo

Por lo anterior, el, **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**

RESUELVE

¹ Artículo 134 de la ley 100 de 1993 y artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

² Sentencia T-414 de 2009.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de MARIA NATIVIDAD BALLESTEROS DE ROMERO, identificada con Cedula de ciudadanía No 41412006, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Los incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo, reconocido sobre el monto de la pensión mínima, a partir del 03 de febrero de 2000, hasta la fecha del pago efectivo, siempre y cuando persistan las causas que le dieron origen, debidamente indexados.
2. Pagar como retroactivo generado por diferencia pensional entre el 13 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2017 la suma de \$16.027.340., suma que debe ser debidamente indexada hasta que se haga efectivo su pago
3. Pagar el retroactivo por incrementos pensionales calculado al 31 de mayo de 2018 el cual asciende a la suma de \$21.732.505.20.
4. Por las costas de primera instancia en la suma de \$798.605
5. las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, en las cuentas a su nombre en las entidades bancarias: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS.

Secretaría deberá tener en cuenta, que el Despacho decretara la medida cautelar condicionada a que la parte ejecutante preste el juramento respectivo, una vez, realizada la diligencia de juramento, además, sólo se **oficiará al primero de los bancos**, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Limitense la presente medida cautelar en la suma Limitense la presente medida cautelar en la suma **\$38.160.305.00**

TERCERO:NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme quedo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 07 de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2013-355, informando que no se ha dado cumplimiento total.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario.

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Una vez revisadas las documentales allegadas al plenario, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones no ha dado cumplimiento total de las condenas impuestas, por lo que se ordena al apoderado de la parte actora para que llague actualización del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez, informando que se allega el proceso 2020-0089, el cual está pendiente la calificación de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020 -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.536.856** y T.P. No. **93.610** del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1.

Verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GONZALO MEJA GOMEZ** promovió en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces del **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar mediante correo electrónico a la demandada, enviando copia de la demanda sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberá allegar constancia de las documentales ordenadas, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 - 11 - 2020

Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

PROYECTO: J.G

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **2018-041**, se allego memorial solicitando nombrar interprete, Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al advertirse que el representante Legal de EVERGREEN ELECTRIC S.A.S, no domina el idioma español, necesaria resulta la presencia de un traductor para dar continuidad al presente proceso, por lo tanto, este Despacho de conformidad con las facultades prevista en el artículo 104 y 181 del C.G.P, procede a oficiar al Centro de Idiomas Asiáticos, para que dentro del término de (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, designe a uno de sus intérpretes para que preste la función de interprete dentro del presente proceso. Se previene que los costos en que se incurra por la designación hecha estarán a cargo de la sociedad demandada el cual deberá asistir el día de la diligencia.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día 01 DE FEBRERO A LA HORA DE LAS 2:30pm oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyecto: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, 31 de octubre de 2019. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2015-741**, informando que la ejecutada vencido el termino del traslado no se pronunció de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario.

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020 --

Visto el informe secretarial que antecede, revisada las presentes diligencias, se observa que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante **se encuentra ajustada a derecho**, pues nótese que se presentó conforme se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, se dispone **APROBAR** la actualización a la liquidación del crédito, por la suma de **\$2.754.632**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-398**, informando que obra contestación de las demandadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

27 NOV 2020

AUTO

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **CORPIEL S.A.S**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ALDO MOSQUERA PINO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 11.936.227y T.P. No. 299.372 como abogado de la aquí demandada.

Ahora bien, frente a **CORPIEL S.A.S** fol. (159 a 266) como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT Y SS toda vez que:

- *No se mencionan fundamentos de derecho que soporten la oposición a las pretensiones de la demanda.*
- *No se realizó la individualización de los medios de prueba allegados.*

En virtud de lo anterior se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte se solicita al demandado notificar mediante correo electrónico a la parte demandante la contestación el auto inadmisoiro de la misma y la subsanación, en aras de salvaguarda el principio de transparencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, así mismo, debe allegar constancia de envió de los documentos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 16 de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2015-523**, se solicitó suspensión del proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora solicitó el 02 de diciembre de 2019, la suspensión del presente asunto por seis (6) meses, con ocasión a la transacción realizada entre las partes, así las cosas, previo a realizar un pronunciamiento de fondo, se requiere a la parte actora que se pronuncie, si hasta el momento se ha dado cumplimiento a lo pactado entre las partes, para lo cual se le concede el término de 10 días; en el evento de que no se allegue pronunciamiento se seguirá con el trámite del presente asunto.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-234**, informando que obra contestación por parte de PROTECCION S.A Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

27 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** conforme al de poder obrante a folio 220 a 223, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228. conforme las facultades otorgadas.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** (fol.226 a 249) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la litis, fol. (224) se fija fecha para el día **04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 08:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 22 de septiembre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2019-722**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a las demandadas, a la fecha no se ha notificado del presente asunto. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de la demandada **GILMA MANCILLA CASTILLA**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 26 de octubre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2019-077**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a la demandada, a la fecha no se ha notificado del presente asunto. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

27 NOV 2020

Bogotá, _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 26 de octubre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2019-209**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a la demandada, a la fecha no se ha notificado del presente asunto, además se hace necesario adicionar el auto admisorio Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de la demandada **YAMILE RUBANO MANCIPE Y JOSE LUIS ROJAS PARADA**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2015-891**, informando que se allegan respuesta a los oficios Sírvase proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala se fija fecha para el próximo **10 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, oportunidad en la cual se evacuará el tramite estipulado en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada la primera audiencia, de ser posible se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>41</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 02 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-0181**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y Colpensiones Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
Secretaria

AUTO

27 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 248, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 245, igualmente al Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA identificado con Cedula de ciudadanía número 1.022.398.006 y T.P. No. 310.573 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A conforme a poder (fol.204)

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 209 a 244) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 277 a 376) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (207 y 276) se fija fecha para el día **16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30-11-2020

Por ESTADO N° 92 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ
Secretaria

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de marzo de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-529**, informando que está pendiente por reprograma, toda vez que por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, no se realizó la diligencia programada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala se fija fecha para el próximo **09 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM**, oportunidad en la cual se evacuará el tramite estipulado en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada la primera audiencia, de ser posible se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>M</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-712**, informando que se allegan respuesta a los oficios Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala se fija fecha para el próximo **01 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA 09:00 AM**, oportunidad en la cual se evacuará el tramite estipulado en el artículo Art. 80 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 03 de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2016-450**, informando que está pendiente de reprogramar diligencia. Sírvase proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala se fija fecha para el próximo **14 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM**, oportunidad en la cual se evacuará el tramite estipulado en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada la primera audiencia, de ser posible se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>91</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 02 de marzo de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2013-617**, informando que está pendiente de reprogramar, toda vez que la diligencia programada no se realizó por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala se fija fecha para el próximo **14 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LA HORA DE LAS 11:30 AM**, para resolver las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Enfe Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>30-11-2020</i>
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-146**, informando que obra contestación de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

27 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Frente a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA FPS-FNC** se otorgó poder a la **Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificada con CC. 1.090.492.389 y TP. 340.484 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 27 en los términos y facultades allí otorgados.

Frente a la contestación **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA FPS-FNC** la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (39) se fija fecha para el día **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del OPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>01</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-695**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y se allega por parte de Colpensiones sustitución de poder. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVÁEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 27 NOV 2020

Evidenciado el informe secretarial, Por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder obrante a folio 143, se le RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dra. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J.

CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA HORA DE LAS 03:30pm**, oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

ELABORÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30-11-2020
Por ESTADO N° 91 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Claudia Cristina Narváez Rojas</i> Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria